

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 760013110007-1994-4496-00
AUTO # 1013

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con la petición formulada la parte demandada a través de apoderado judicial dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO promovido por la señora ANA CENELIA GARCIA ARISTIZABAL, en relación al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y previa revisión a la actuación surtida, se observa que la sentencia proferida en primera instancia fue revocada por el Tribunal Superior Sala de Familia, mediante proyecto aprobado según acta No. 011 de fecha 12 de febrero de 1997, **“negando las pretensiones de la demanda”**, sin que se haya levantado las cautelares, siendo así, se accederá a lo pedido. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. Mario Andrés Valencia Garcia, con T.P No. 330.436 del C.S.J para que represente al demandado MARCO ANTONIO VLENCIA ROJAS dentro del presente proceso, en los términos y fines del poder otorgado.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda que recae sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-0291584 y 370-0343983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ